



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de Agosto de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Catorce (14) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 218 00			
DEMANDANTE	Néstor Eladio Vaca Camacho	DOC. IDENT.	79.266.976
DEMANDADA	Condensa S.A. E.S.P. y CAM Colombia de Multiservicios S.A.S.		
ASUNTO	Reintegro - Fuero Circunstancial.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. NIYIRETH ORTIGOZA MAYORGA** como apoderada judicial de **NÉSTOR ELADIO VACA CAMACHO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Frente al numeral 6º del artículo 25, las pretensiones 5.13 y 5.14 contienen varias solicitudes de condena que deberán formularse de manera individualizada.
2. En cuanto al numeral 9º del artículo 25, ninguna de las pruebas solicitadas se allegó junto con el escrito de demanda, motivo por el cual se deberán aportar todos y cada uno de los documentos enunciados en la solicitud probatoria.
3. Respecto al numeral 4º del Art. 26 del aludido texto legal, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de las empresas demandadas debidamente actualizado.
4. Frente al Art. 6 del Decreto 806 de 2020, el apoderado omitió indicar el canal digital a través del cual el demandante y los testigos solicitados pueden ser notificados. En tal sentido, se deberá indicar el número celular y correo electrónico de ser posible, tanto del demandante como de los testigos cuya declaración se solicita en el acápite de pruebas.
5. En cuanto al Inciso 3º del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a las demandadas.

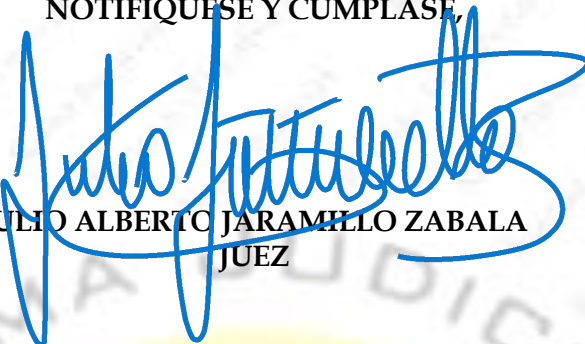
TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles a la apoderada del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la apoderada de la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a las demandadas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 18 DE AGOSTO DE 2020
Por ESTADO N.º 109 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

El expediente digital podrá ser consultado a través del siguiente enlace:
<https://etbcsj.sharepoint.com/:f/r/sites/juzlaboral33bta/Documentos%20compartidos/EXPEDIENTE%20DIGITAL/ORDINARIOS/NUEVOS/2020%2000218/2020%2000218%20PARA%20COMPARTIR?csf=1&web=1&e=BRI2ge>